

# Decreto 1377 de 2013

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

**DECRETO 1377 DE 2013** 

(Junio 27)

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012, Derogado Parcialmente por el Decreto 1081 de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ BLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales, y en particular las previstas en el numeral 11 del artÃculo 189 de la Constitución PolÃtica y en la Ley 1581 de 2012, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1581 de 2012 se expidió el Régimen General de Protección de Datos Personales, el cual, de conformidad con su artÃ-culo 1°, tiene por objeto "(...) desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantÃas constitucionales a que se refiere el artÃculo 15 de la Constitución PolÃtica; asà como el derecho a la información consagrado en el artÃculo 20 de la misma".

Que la Ley 1581 de 2012 constituye el marco general de la protección de los datos personales en Colombia.

Que mediante sentencia C-748 del 6 de octubre de 2011 la Corte Constitucional declar $\tilde{A}^3$  exequible el Proyecto de ley Estatutaria  $n\tilde{A}^0$ mero 184 de 2010 Senado, 046 de 2010  $C\tilde{A}_1$ mara.

Que con el fin de facilitar la implementaci $\tilde{A}^3$ n y cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 se deben reglamentar aspectos relacionados con la autorizaci $\tilde{A}^3$ n del Titular de informaci $\tilde{A}^3$ n para el Tratamiento de sus datos personales, las pol $\tilde{A}$ ticas de Tratamiento de los Responsables y Encargados, el ejercicio de los derechos de los Titulares de informaci $\tilde{A}^3$ n, las transferencias de datos personales y la responsabilidad demostrada frente al Tratamiento de datos personales, este  $\tilde{A}^0$ ltimo tema referido a la rendici $\tilde{A}^3$ n de cuentas.

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

#### CAP̸TULO I

#### Disposiciones Generales

Art $\tilde{A}$ culo  $1\hat{A}^{\circ}$ . *Objeto*. El presente Decreto tiene como objeto reglamentar parcialmente la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protecci $\tilde{A}^{\circ}$ n de datos personales.

ArtÃculo  $2\mathring{A}^\circ$ . Tratamiento de datos en el  $\~A_i$ mbito personal o dom $\~A$ ©stico. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artÃculo  $2\mathring{A}^\circ$  de la Ley 1581 de 2012, se except $\~A^\circ$ an de la aplicaci $\~A^\circ$ n de dicha ley y del presente decreto, las bases de datos mantenidas en un  $\~A_i$ mbito exclusivamente personal o dom $\~A$ ©stico. El  $\~A_i$ mbito personal o dom $\~A$ ©stico comprende aquellas actividades que se inscriben en el marco de la vida privada o familiar de las personas naturales.

Art $\tilde{A}$ culo  $3\hat{A}^{\circ}$ . *Definiciones*. Adem $\tilde{A}_{1}$ s de las definiciones establecidas en el art $\tilde{A}$ culo  $3\hat{A}^{\circ}$  de la Ley 1581 de 2012, para los efectos del presente decreto se entender $\tilde{A}_{1}$  por:

- 1. Aviso de privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular para el Tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las polÃticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales.
- 2. Dato  $p\tilde{A}^{\varrho}$ blico: Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos  $p\tilde{A}^{\varrho}$ blicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesi $\tilde{A}^3$ n u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor  $p\tilde{A}^{\varrho}$ blico. Por su naturaleza, los datos  $p\tilde{A}^{\varrho}$ blicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros  $p\tilde{A}^{\varrho}$ blicos, documentos  $p\tilde{A}^{\varrho}$ blicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no est $\tilde{A}^{\varrho}$ n sometidas a reserva.
- 3. Datos sensibles: Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación polÃtica, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido polÃtico o que garanticen los derechos y garantÃas de partidos polÃticos de oposición, asà como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.
- 4. Transferencia: La transferencia de datos tiene lugar cuando el Responsable y/o Encargado del Tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envÃa la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es Responsable del Tratamiento y se encuentra dentro o fuera del paÃs.
- 5. Transmisión: Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un Tratamiento por el Encargado por cuenta del Responsable.

#### CAP̸TULO II

### Autorización

ArtÃculo 4°. Recolección de los datos personales. En desarrollo de los principios de finalidad y libertad, la recolección de datos deberá limitarse a aquellos datos personales que son pertinentes y adecuados para la finalidad para la cual son recolectados o requeridos conforme a la normatividad vigente. Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, no se podrán recolectar datos personales sin autorización del Titular

A solicitud de la Superintendencia de Industria y Comercio, los Responsables deber $\tilde{A}_i$ n proveer una descripci $\tilde{A}^3$ n de los procedimientos usados para la recolecci $\tilde{A}^3$ n, almacenamiento, uso, circulaci $\tilde{A}^3$ n y supresi $\tilde{A}^3$ n de informaci $\tilde{A}^3$ n, como tambi $\tilde{A}^3$ n de las finalidades para las cuales la informaci $\tilde{A}^3$ n es recolectada y una explicaci $\tilde{A}^3$ n sobre la necesidad de recolectar los datos en cada caso.

No se podrán utilizar medios engañosos o fraudulentos para recolectar y realizar Tratamiento de datos personales.

Art $\tilde{A}$ culo  $5\tilde{A}^{\circ}$ . Autorizaci $\tilde{A}^{3}n$ . El Responsable del Tratamiento deber $\tilde{A}_{i}$  adoptar procedimientos para solicitar, a m $\tilde{A}_{i}$ s tardar en el momento de la recolecci $\tilde{A}^{3}n$  de sus datos, la autorizaci $\tilde{A}^{3}n$  del Titular para el Tratamiento de los mismos e informarle los datos personales que ser $\tilde{A}_{i}$ n recolectados as $\tilde{A}$  como todas las finalidades espec $\tilde{A}$ ficas del Tratamiento para las cuales se obtiene el consentimiento.

Los datos personales que se encuentren en fuentes de acceso  $p\tilde{A}^{\varrho}$ blico, con independencia del medio por el cual se tenga acceso, entendi $\tilde{A}^{\varrho}$ ndose por tales aquellos datos o bases de datos que se encuentren a disposici $\tilde{A}^{3}$ n del  $p\tilde{A}^{\varrho}$ blico, pueden ser tratados por cualquier persona siempre y cuando, por su naturaleza, sean datos  $p\tilde{A}^{\varrho}$ blicos.

En caso de haber cambios sustanciales en el contenido de las pol\(\tilde{A}\)ticas del Tratamiento a que se refiere el Cap\(\tilde{A}\)tulo III de este decreto, referidos a la identificaci\(\tilde{A}\)<sup>3</sup>n del Responsable y a la finalidad del Tratamiento de los datos personales, los cuales puedan afectar el contenido de la autorizaci\(\tilde{A}\)<sup>3</sup>n, el Responsable del Tratamiento debe comunicar estos cambios al Titular antes de o a m\(\tilde{A}\)js tardar al momento de implementar las nuevas pol\(\tilde{A}\)ticas. Adem\(\tilde{A}\)js, deber\(\tilde{A}\)j obtener del Titular una nueva autorizaci\(\tilde{A}\)<sup>3</sup>n cuando el cambio se refiera a la finalidad del Tratamiento.

ArtÃculo 6°. De la autorización para el Tratamiento de datos personales sensibles. El Tratamiento de los datos sensibles a que se refiere el artÃculo 5° de la Ley 1581 de 2012 está prohibido, a excepción de los casos expresamente señalados en el artÃculo 6° de la citada ley.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, cuando dicho Tratamiento sea posible conforme a lo establecido en el art $\tilde{A}$ culo  $6\hat{A}^{\circ}$  de la Ley 1581 de 2012, deber $\tilde{A}_{i}$ n cumplirse las siguientes obligaciones:

- 1. Informar al titular que por tratarse de datos sensibles no estÃ; obligado a autorizar su Tratamiento.
- 2. Informar al titular de forma expl $\tilde{A}$ cita y previa, adem $\tilde{A}$ is de los requisitos generales de la autorizaci $\tilde{A}$ <sup>3</sup>n para la recolecci $\tilde{A}$ <sup>3</sup>n de cualquier tipo de dato personal, cu $\tilde{A}$ iles de los datos que ser $\tilde{A}$ in objeto de Tratamiento son sensibles y la finalidad del Tratamiento, as $\tilde{A}$  como obtener su consentimiento expreso.

Ninguna actividad podrÃ; condicionarse a que el Titular suministre datos personales sensibles.

ArtÃculo 7°. Modo de obtener la autorización. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artÃculo 9° de la Ley 1581 de 2012, los Responsables del Tratamiento de datos personales establecerán mecanismos para obtener la autorización de los titulares o de quien se encuentre legitimado de conformidad con lo establecido en el artÃculo 20 del presente decreto, que garanticen su consulta. Estos mecanismos podrán ser predeterminados a través de medios técnicos que faciliten al Titular su manifestación automatizada. Se entenderá que la autorización cumple con estos requisitos cuando se manifieste (i) por escrito, (ii) de forma oral o (iii) mediante conductas inequÃvocas del titular que permitan concluir de forma razonable que otorgó la autorización. En ningún caso el silencio podrá asimilarse a una conducta inequÃvoca.

Art $\tilde{A}$ culo  $8\hat{A}^{\circ}$ . *Prueba de la autorizaci\tilde{A}^{3}n*. Los Responsables deber $\tilde{A}$ <sub>i</sub>n conservar prueba de la autorizaci $\tilde{A}^{3}$ n otorgada por los Titulares de datos personales para el Tratamiento de los mismos.

ArtÃculo  $9\hat{A}^{\circ}$ . Revocatoria de la autorizaci $\tilde{A}^{3}$ n y/o supresi $\tilde{A}^{3}$ n del dato. Los Titulares podr $\tilde{A}_{1}$ n en todo momento solicitar al responsable o encargado la supresi $\tilde{A}^{3}$ n de sus datos personales y/o revocar la autorizaci $\tilde{A}^{3}$ n otorgada para el Tratamiento de los mismos, mediante la presentaci $\tilde{A}^{3}$ n de un reclamo, de acuerdo con lo establecido en el art $\tilde{A}$ culo 15 de la Ley 1581 de 2012.

La solicitud de supresi $\tilde{A}^3$ n de la informaci $\tilde{A}^3$ n y la revocatoria de la autorizaci $\tilde{A}^3$ n no proceder $\tilde{A}_1$ n cuando el Titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.

Decreto 1377 de 2013 3 EVA - Gestor Normativo

El responsable y el encargado deben poner a disposici $\tilde{A}^3$ n del Titular mecanismos gratuitos y de f $\tilde{A}_i$ cil acceso para presentar la solicitud de supresi $\tilde{A}^3$ n de datos o la revocatoria de la autorizaci $\tilde{A}^3$ n otorgada.

Si vencido el t $\tilde{A}$ ©rmino legal respectivo, el responsable y/o el encargado, seg $\tilde{A}$ on fuera el caso, no hubieran eliminado los datos personales, el Titular tendr $\tilde{A}_i$  derecho a solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio que ordene la revocatoria de la autorizaci $\tilde{A}$ on de los datos personales. Para estos efectos se aplicar $\tilde{A}_i$  el procedimiento descrito en el art $\tilde{A}$ culo 22 de la Ley 1581 de 2012.

ArtÃculo 10. Datos recolectados antes de la expedición del presente decreto. Para los datos recolectados antes de la expedición del presente decreto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1. Los responsables deberán solicitar la autorización de los titulares para continuar con el Tratamiento de sus datos personales del modo previsto en el artÃculo 7° anterior, a través de mecanismos eficientes de comunicación, asà como poner en conocimiento de estos sus polÃticas de Tratamiento de la información y el modo de ejercer sus derechos.
- 2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1, se considerar $\tilde{A}_1$ n como mecanismos eficientes de comunicaci $\tilde{A}^3$ n aquellos que el responsable o encargado usan en el curso ordinario de su interacci $\tilde{A}^3$ n con los Titulares registrados en sus bases de datos.
- 3. Si los mecanismos citados en el numeral 1 imponen al responsable una carga desproporcionada o es imposible solicitar a cada Titular el consentimiento para el Tratamiento de sus datos personales y poner en su conocimiento las polÃticas de Tratamiento de la información y el modo de ejercer sus derechos, el Responsable podrá implementar mecanismos alternos para los efectos dispuestos en el numeral 1, tales como diarios de amplia circulación nacional, diarios locales o revistas, páginas de Internet del responsable, carteles informativos, entre otros, e informar al respecto a la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los cinco (5) dÃas siguientes a su implementación.

Con el fin de establecer cu $\tilde{A}_i$ ndo existe una carga desproporcionada para el responsable se tendr $\tilde{A}_i$  en cuenta su capacidad econ $\tilde{A}^3$ mica, el n $\tilde{A}^0$ mero de titulares, la antig $\tilde{A}^1$ 4edad de los datos, el  $\tilde{A}_i$ mbito territorial y sectorial de operaci $\tilde{A}^3$ n del responsable y el mecanismo alterno do comunicaci $\tilde{A}^3$ n a utilizar, de manera que el hecho de solicitar el consentimiento a cada uno de los Titulares implique un costo excesivo y que ello comprometa la estabilidad financiera del responsable, la realizaci $\tilde{A}^3$ n de actividades propias de su negocio o la viabilidad de su presupuesto programado.

A su vez, se considerar $\tilde{A}_i$  que existe una imposibilidad de solicitar a cada titular el consentimiento para el Tratamiento de sus datos personales y poner en su conocimiento las pol $\tilde{A}$ ticas de Tratamiento de la informaci $\tilde{A}$ 3n y el modo de ejercer sus derechos cuando el responsable no cuente con datos de contacto de los titulares, ya sea porque los mismos no obran en sus archivos, registros o bases de datos, o bien, porque estos se encuentran desactualizados, incorrectos, incompletos o inexactos.

- 4. Si en el término de treinta (30) dÃas hábiles, contado a partir de la implementación de cualesquiera de los mecanismos de comunicación descritos en los numerales 1, 2 y 3, el Titular no ha contactado al Responsable o Encargado para solicitar la supresión de sus datos personales en los términos del presente decreto, el responsable y encargado podrán continuar realizando el Tratamiento de los datos contenidos en sus bases de datos para la finalidad o finalidades indicadas en la polÃtica de Tratamiento de la información, puesta en conocimiento de los titulares mediante tales mecanismos, sin perjuicio de la facultad que tiene el Titular de ejercer en cualquier momento su derecho y pedir la eliminación del dato.
- 5. En todo caso el Responsable y el Encargado deben cumplir con todas las disposiciones aplicables de la Ley 1581 de 2012 y el presente decreto. Asà mismo, serÃ; necesario que la finalidad o finalidades del Tratamiento vigentes sean iguales, anÃ; logas o compatibles con aquella o aquellas para las cuales se recabaron los datos personales inicialmente.

Parágrafo. La implementación de los mecanismos alternos de comunicación previstos en esta norma deberá realizarse a más tardar dentro del mes siguiente de la publicación del presente decreto.

Decreto 1377 de 2013 4 EVA - Gestor Normativo

ArtÃculo 11. Limitaciones temporales al Tratamiento de los datos personales. Los Responsables y Encargados del Tratamiento solo podrán recolectar, almacenar, usar o circular los datos personales durante el tiempo que sea razonable y necesario, de acuerdo con las finalidades que justificaron el tratamiento, atendiendo a las disposiciones aplicables a la materia de que se trate y a los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurÃdicos e históricos de la información. Una vez cumplida la o las finalidades del tratamiento y sin perjuicio de normas legales que dispongan lo contrario, el Responsable y el Encargado deberán proceder a la supresión de los datos personales en su posesión. No obstante lo anterior, los datos personales deberán ser conservados cuando asà se requiera para el cumplimiento de una obligación legal o contractual.

Los responsables y encargados del tratamiento deber $\tilde{A}_1$ n documentar los procedimientos para el Tratamiento, conservaci $\tilde{A}^3$ n y supresi $\tilde{A}^3$ n de los datos personales de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia de que se trate, as $\tilde{A}$  como las instrucciones que al respecto imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

ArtÃculo 12. Requisitos especiales para el tratamiento de datos personales de  $ni\tilde{A}\pm os$ ,  $ni\tilde{A}\pm as$  y adolescentes. El Tratamiento de datos personales de  $ni\tilde{A}\pm os$ ,  $ni\tilde{A}\pm as$  y adolescentes est $\tilde{A}_i$  prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza  $p\tilde{A}^0$ blica, de conformidad con lo establecido en el artÃculo  $7\hat{A}^\circ$  de la Ley 1581 de 2012 y cuando dicho Tratamiento cumpla con los siguientes par $\tilde{A}_i$ metros y requisitos:

- 1. Que responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- 2. Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

Cumplidos los anteriores requisitos, el representante legal del ni $\tilde{A}\pm o$ , ni $\tilde{A}\pm a$  o adolescente otorgar $\tilde{A}_i$  la autorizaci $\tilde{A}^3$ n previo ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado, opini $\tilde{A}^3$ n que ser $\tilde{A}_i$  valorada teniendo en cuenta la madurez, autonom $\tilde{A}$ a y capacidad para entender el asunto.

Todo responsable y encargado involucrado en el tratamiento de los datos personales de ni $\tilde{A}\pm$ os, ni $\tilde{A}\pm$ as y adolescentes, deber $\tilde{A}_i$  velar por el uso adecuado de los mismos. Para este fin deber $\tilde{A}_i$ n aplicarse los principios y obligaciones establecidos en la Ley 1581 de 2012 y el presente decreto.

La familia y la sociedad deben velar porque los responsables y encargados del tratamiento de los datos personales de los menores de edad cumplan las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y el presente decreto.

## CAP̸TULO III

#### PolAticas de Tratamiento

ArtÃculo 13. *PolÃticas de Tratamiento de la información*. Los responsables del tratamiento deberán desarrollar sus polÃticas para el tratamiento de los datos personales y velar porque los Encargados del Tratamiento den cabal cumplimiento a las mismas.

Las polÃticas de Tratamiento de la información deberán constar en medio fÃsico o electrónico, en un lenguaje claro y sencillo y ser puestas en conocimiento de los Titulares. Dichas polÃticas deberán incluir, por lo menos, la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social, domicilio, dirección, correo electrónico y teléfono del Responsable.
- 2. Tratamiento al cual serán sometidos los datos y finalidad del mismo cuando esta no se haya informado mediante el aviso de privacidad.
- 3. Derechos que le asisten como Titular.
- 4. Persona o área responsable de la atención de peticiones, consultas y reclamos ante la cual el titular de la información puede ejercer sus

Decreto 1377 de 2013 5 EVA - Gestor Normativo

derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir el dato y revocar la autorizaciÃ<sup>3</sup>n.

- 5. Procedimiento para que los titulares de la información puedan ejercer los derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir información y revocar la autorización.
- 6. Fecha de entrada en vigencia de la polÁtica de tratamiento de la informaciÃ<sup>3</sup>n y perÃodo de vigencia de la base de datos.

Cualquier cambio sustancial en las polÃticas de tratamiento, en los términos descritos en el artÃculo 5° del presente decreto, deberÃ; ser comunicado oportunamente a los titulares de los datos personales de una manera eficiente, antes de implementar las nuevas polÃticas.

ArtÃculo 14. Aviso de privacidad. En los casos en los que no sea posible poner a disposición del Titular las polÃticas de tratamiento de la información, los responsables deberán informar por medio de un aviso de privacidad al titular sobre la existencia de tales polÃticas y la forma de acceder a las mismas, de manera oportuna y en todo caso a más tardar al momento de la recolección de los datos personales.

ArtÃculo 15. Contenido mÃnimo del Aviso de Privacidad. El aviso de privacidad, como mÃnimo, deberÃ; contener la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social y datos de contacto del responsable del tratamiento.
- 2. El Tratamiento al cual serán sometidos los datos y la finalidad del mismo.
- 3. Los derechos que le asisten al titular.
- 4. Los mecanismos dispuestos por el responsable para que el titular conozca la polĂtica de Tratamiento de la información y los cambios sustanciales que se produzcan en ella o en el Aviso de Privacidad correspondiente. En todos los casos, debe informar al Titular cómo acceder o consultar la polÃtica de Tratamiento de información.

No obstante lo anterior, cuando se recolecten datos personales sensibles, el aviso de privacidad deber $\tilde{A}_i$  se $\tilde{A}\pm$ alar expresamente el car $\tilde{A}_i$ cter facultativo de la respuesta a las preguntas que versen sobre este tipo de datos.

En todo caso, la divulgaci $\tilde{A}^3$ n del Aviso de Privacidad no eximir $\tilde{A}_i$  al Responsable de la obligaci $\tilde{A}^3$ n de dar a conocer a los titulares la pol $\tilde{A}$ tica de tratamiento de la informaci $\tilde{A}^3$ n, de conformidad con lo establecido en este decreto.

ArtÃculo 16. Deber de acreditar puesta a disposición del aviso de privacidad y las polÃticas de Tratamiento de la información. Los Responsables deberán conservar el modelo del Aviso de Privacidad que utilicen para cumplir con el deber que tienen de dar a conocer a los Titulares la existencia de polÃticas del tratamiento de la información y la forma de acceder a las mismas, mientras se traten datos personales conforme al mismo y perduren las obligaciones que de este se deriven. Para el almacenamiento del modelo, el Responsable podrá emplear medios informáticos, electrónicos o cualquier otra tecnologÃa que garantice el cumplimiento de lo previsto en la Ley 527 de 1999.

ArtÃculo 17. Medios de difusión del aviso de privacidad y de las polÃticas de tratamiento de la información. Para la difusión del aviso de privacidad y de la polÃtica de tratamiento de la información, el responsable podrá valerse de documentos, formatos electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnologÃa, siempre y cuando garantice y cumpla con el deber de informar al titular.

ArtÃculo 18. Procedimientos para el adecuado tratamiento de los datos personales. Los procedimientos de acceso, actualización, supresión y rectificación de datos personales y de revocatoria de la autorización deben darse a conocer o ser fácilmente accesibles a los Titulares de la información e incluirse en la polÃtica de tratamiento de la información.

Decreto 1377 de 2013 6 EVA - Gestor Normativo

ArtÃculo 19. Medidas de seguridad. La Superintendencia de Industria y Comercio impartirá las instrucciones relacionadas con as medidas de seguridad en el Tratamiento de datos personales.

## CAP̸TULO IV

#### Ejercicio de los derechos de los titulares

ArtÃculo 20. *Legitimaci*ó*n para el ejercicio de los derechos del titular.* Los derechos de los Titulares establecidos en la Ley, podrán ejercerse por las siguientes personas:

- 1. Por el Titular, quien deberÃ; acreditar su identidad en forma suficiente por los distintos medios que le ponga a disposición el responsable.
- 2. Por sus causahabientes, quienes deberán acreditar tal calidad.
- 3. Por el representante y/o apoderado del Titular, previa acreditación de la representación o apoderamiento.
- 4. Por estipulaciÃ3n a favor de otro o para otro.

Los derechos de los niños, niñas o adolescentes se ejercerán por las personas que estén facultadas para representarlos.

ArtÃculo 21. Del derecho de acceso. Los responsables y encargados del tratamiento deben establecer mecanismos sencillos y ágiles que se encuentren permanentemente disponibles a los Titulares con el fin de que estos puedan acceder a los datos personales que estén bajo el control de aquellos y ejercer sus derechos sobre los mismos.

El Titular podr $\tilde{A}_i$  consultar de forma gratuita sus datos personales: (i) al menos una vez cada mes calendario, y (ii) cada vez que existan modificaciones sustanciales de las Pol $\tilde{A}$ ticas de Tratamiento de la informaci $\tilde{A}$ 3n que motiven nuevas consultas.

Para consultas cuya periodicidad sea mayor a una por cada mes calendario, el responsable solo podrá cobrar al titular los gastos de envÃo, reproducción y, en su caso, certificación de documentos. Los costos de reproducción no podrán ser mayores a los costos de recuperación del material correspondiente. Para tal efecto, el responsable deberá demostrar a la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando esta asà lo requiera, el soporte de dichos gastos.

ArtÃculo 22. Del derecho de actualizaci $\tilde{A}^3$ n, rectificaci $\tilde{A}^3$ n y supresi $\tilde{A}^3$ n. En desarrollo del principio de veracidad o calidad, en el tratamiento de los datos personales deber $\tilde{A}_1$ n adoptarse las medidas razonables para asegurar que los datos personales que reposan en las bases de datos sean precisos y suficientes y, cuando as $\tilde{A}$  lo solicite el Titular o cuando el Responsable haya podido advertirlo, sean actualizados, rectificados o suprimidos, de tal manera que satisfagan los prop $\tilde{A}^3$ sitos del tratamiento.

Art $\tilde{A}$ culo 23. Medios para el ejercicio de los derechos. Todo Responsable y Encargado deber $\tilde{A}_i$  designar a una persona o  $\tilde{A}_i$ rea que asuma la funci $\tilde{A}$ 3n de protecci $\tilde{A}$ 3n de datos personales, que dar $\tilde{A}_i$  tr $\tilde{A}_i$ mite a las solicitudes de los Titulares, para el ejercicio de los derechos a que se refiere la Ley 1581 de 2012 y el presente decreto.

## CAP̸TULO V

Transferencias y transmisiones internacionales de datos personales

Decreto 1377 de 2013 7 EVA - Gestor Normativo

ArtÃculo 24. De la transferencia y transmisión internacional de datos personales. Para la transmisión y transferencia de datos personales, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Las transferencias internacionales de datos personales deberán observar lo previsto en el artÃculo 26 de la Ley 1581 de 2012.
- 2. Las transmisiones internacionales de datos personales que se efect $\tilde{A}^{\Omega}$ en entre un responsable y un encargado para permitir que el encargado realice el tratamiento por cuenta del responsable, no requerir $\tilde{A}_i$ n ser informadas al Titular ni contar con su consentimiento cuando exista un contrato en los t $\tilde{A}^{\Omega}$ erminos del art $\tilde{A}$ culo 25 siguiente.

Art $\tilde{A}$ culo 25. Contrato de transmisi $\tilde{A}^3$ n de datos personales. El contrato que suscriba el Responsable con los encargados para el tratamiento de datos personales bajo su control y responsabilidad se $\tilde{A}\pm$ alar $\tilde{A}_i$  los alcances del tratamiento, las actividades que el encargado realizar $\tilde{A}_i$  por cuenta del responsable para el tratamiento de los datos personales y las obligaciones del Encargado para con el titular y el responsable.

Mediante dicho contrato el encargado se comprometerÃ; a dar aplicación a las obligaciones del responsable bajo la polÃtica de Tratamiento de la información fijada por este y a realizar el Tratamiento de datos de acuerdo con la finalidad que los Titulares hayan autorizado y con las leyes aplicables.

Además de las obligaciones que impongan las normas aplicables dentro del citado contrato, deberán incluirse las siguientes obligaciones en cabeza del respectivo encargado:

- 1. Dar Tratamiento, a nombre del Responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan.
- 2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.
- 3. Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales.

## CAP̸TULO VI

Responsabilidad demostrada frente al tratamiento de datos personales

Art $\tilde{A}$ culo 26.  $Demostraci\tilde{A}^3n$ . Los responsables del tratamiento de datos personales deben ser capaces de demostrar, a petici $\tilde{A}^3n$  de la Superintendencia de Industria y Comercio, que han implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y este decreto, en una manera que sea proporcional a lo siguiente:

- 1. La naturaleza jurÃdica del responsable y, cuando sea del caso, su tamaño empresarial, teniendo en cuenta si se trata de una micro, pequeña, mediana o gran empresa, de acuerdo con la normativa vigente.
- 2. La naturaleza de los datos personales objeto del tratamiento.
- 3. El tipo de Tratamiento.
- 4. Los riesgos potenciales que el referido tratamiento podr\(\tilde{A}\)an causar sobre los derechos de los titulares.

Decreto 1377 de 2013 8 EVA - Gestor Normativo

En respuesta a un requerimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, los Responsables deberán suministrar a esta una descripción de los procedimientos usados para la recolección de los datos personales, como también la descripción de las finalidades para las cuales esta información es recolectada y una explicación sobre la relevancia de los datos personales en cada caso.

En respuesta a un requerimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, quienes efect $\tilde{A}^{0}$ en el Tratamiento de los datos personales deber $\tilde{A}_{1}$ n suministrar a esta evidencia sobre la implementaci $\tilde{A}^{3}$ n efectiva de las medidas de seguridad apropiadas:

ArtÃculo 27. PolÃticas internas efectivas. En cada caso, de acuerdo con las circunstancias mencionadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artÃculo 26 anterior, las medidas efectivas y apropiadas implementadas por el Responsable deben ser consistentes con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Dichas polÃticas deberán garantizar:

- 1. La existencia de una estructura administrativa proporcional a la estructura y tama $\tilde{A}\pm o$  empresarial del responsable para la adopci $\tilde{A}^3$ n e implementaci $\tilde{A}^3$ n de pol $\tilde{A}$ ticas consistentes con la Ley 1581 de 2012 y este decreto.
- 2. La adopci $\tilde{A}^3$ n de mecanismos internos para poner en pr $\tilde{A}_i$ ctica estas pol $\tilde{A}$ ticas incluyendo herramientas de implementaci $\tilde{A}^3$ n, entrenamiento y programas de educaci $\tilde{A}^3$ n.
- 3. La adopci $\tilde{A}^3$ n de procesos para la atenci $\tilde{A}^3$ n y respuesta a consultas, peticiones y reclamos de los Titulares, con respecto a cualquier aspecto del tratamiento.

La verificación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio de la existencia de medidas y polÃticas especÃficas para el manejo adecuado de los datos personales que administra un Responsable será tenida en cuenta al momento de evaluar la imposición de sanciones por violación a los deberes y obligaciones establecidos en la ley y en el presente decreto.

ArtÃculo 28. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PublÃquese y cúmplase.

Dado en BogotÃ<sub>i</sub>, D. C., a 27 de junio de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÃ N

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

SERGIO D̸AZ-GRANADOS GUIDA

El Ministro de TecnologÃas de la InformaciÃ3n y las Comunicaciones,

DIEGO MOLANO VEGA.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 48834 de junio 27 de 2013

Fecha y hora de creación: 2024-05-29 11:12:54